

1. En el plazo máximo de 20 días naturales a partir de la publicación de la lista definitiva, el Director General de Planificación y Centros propondrá al Director General de Personal Docente las personas que tienen que ocupar el cargo de director, de conformidad con lo establecido en el apartado 2c del artículo quinto.

2. Los directores de los centros docentes serán nombrados por el Director General de Personal Docente con fecha de 1 de julio de 2009 por un periodo de dos años.

Séptimo. Resoluciones posteriores

Los Directores Generales de Personal Docente, de Planificación y Centros, y de Administración, Ordenación e Inspección Educativas resolverán de forma pertinente para llevar a buen término lo que se prevé en esta Resolución.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición de conformidad con lo que prevé el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo frente al Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 1 de abril de 2009

La Consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

(Véanse anexos en la versión catalana)

— O —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 7401

Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de marzo de 2009, de determinación de las actividades medioambientales a las que es de aplicación el sistema de declaración responsable previsto en el Decreto Ley 1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Islas Baleares.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2009, adopta, entre otros, el acuerdo siguiente:

‘Primero: Se podrá incluir la declaración responsable de inicio de la actividad, prevista en el artículo 9 del Decreto Ley 1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Islas Baleares, en los procedimientos reguladores de las autorizaciones en los ámbitos siguientes:

1. Espacios Naturales Protegidos al amparo de la legislación ambiental.
2. Régimen de aguas y aprovechamientos hidráulicos.
3. Buceo deportivo y centros de buceo.
4. Costas y litoral de competencia de la Consejería de Medio Ambiente.
5. Residuos.
6. Puertos de competencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Segundo: En los procedimientos afectados por la previsión del apartado anterior, se podrá requerir la documentación técnica que acredite el cumplimiento de la normativa aplicable a cada actividad.

Tercero: En el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor del Decreto Ley 1/2009 se deberán concretar, en los términos previstos en la disposición adicional segunda de la citada norma, las condiciones concretas y los requisitos para cada supuesto. El cumplimiento de estas condiciones y requisitos comportará la posibilidad de iniciar la actividad por parte de su titular, en cuanto a la autorización correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto: Acordar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.’

Palma, 27 de marzo de 2009

El secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— O —

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 8324

Resolución de la Consejera de Trabajo y Formación, Presidenta del Servicio de Empleo de las Illes Balears de 6 d'abril de 2009 por la cual se abre la convocatoria para el año 2009 para conceder subvenciones a las corporaciones locales destinadas a contratar trabajadores/as desempleados/as para llevar a cabo obras y servicios de interés general y social, en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El Real Decreto 1268/2001, de 29 de noviembre (BOE núm. 291, de 5 de diciembre) traspasa a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears las competencias en materia de gestión del trabajo, del empleo y de la formación, que anteriormente gestionaba el Instituto Nacional de Empleo (INEM).

De acuerdo con el punto segundo del apartado B del Real Decreto mencionado, la Comunidad Autónoma asume las funciones de gestión y control de las subvenciones y de las ayudas pública de la política de empleo que otorga la Administración del Estado por medio del INEM y que se identifican en la relación número 1 de este Real Decreto, en la cual, entre las diferentes normas que regulan estas ayudas, figura la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998 (BOE núm. 279, de 21 de noviembre), modificada por la Orden TAS/3657/2003, de 22 de diciembre (BOE núm. 312, de 30 de diciembre), y por la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio (BOE núm. 176, de 22 de julio), por la cual se establecen las bases para que el INEM conceda subvenciones, en el ámbito de la colaboración con las corporaciones locales para contratar trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, desarrollada mediante la Resolución del INEM de 30 de marzo de 1999.

Por medio de la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo (BOE núm. 78, de 1 de abril), se adecúan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre), las normas reguladoras de subvenciones que concede el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos del empleo y de y la formación profesional ocupacional.

Mediante el Decreto 136/2001, de 14 de diciembre (BOIB núm. 155, de 27 de diciembre), la Comunidad Autónoma asumió y distribuyó las competencias transferidas por el Estado en materia de gestión del trabajo, del empleo y de la formación.

El Decreto 30/2001, de 23 de febrero, de constitución y régimen jurídico del Servicio de Empleo de las Illes Balears (BOIB núm. 28, de 6 de marzo), modificado por el Decreto 9/2005, de 28 de enero (BOIB núm. 17, de 1 de febrero), establece en el artículo 1.4 que el Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB) tiene que gestionar todas las materias transferidas por el INEM.

De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, ya mencionada, las comunidades autónomas que deben asumir las competencias en materia de gestión del programa público de empleo de colaboración con las corporaciones locales para contratar trabajadores/as desempleados/as para llevar a cabo obras y servicios de interés general y social pueden adaptar esta Orden a las especialidades que deriven de su propia organización.

El Servicio de Empleo de las Illes Balears tiene, entre sus competencias, la de diseñar acciones que faciliten la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo.

De acuerdo con las conclusiones del Consejo Europeo de Copenhague de 21 y 22 de junio de 1993, de Lisboa de 23 y 24 de marzo de 2000, de Estocolmo de 23 y 24 de marzo de 2001, de Barcelona de 15 y 16 de marzo de 2002, de Bruselas de los días 20 y 21 de marzo de 2003, 25 y 26 de marzo de 2004, 22 y 23 de marzo de 2005, y 23 y 24 de marzo de 2006 sobre la estrategia de Lisboa para el empleo y el crecimiento, se estableció, entre otras prioridades, las de la conciliación de la vida laboral y familiar.

La Decisión del Consejo Europeo de 12 de julio de 2005 relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados Miembros, concretamente a la Directriz núm. 18 señala el objetivo de ‘promover una visión de trabajo basada en el ciclo de vida mediante una mejor conciliación de la vida familiar y profesional y la provisión de servicios accesibles y asequibles de asistencia infantil y atención a otras personas dependientes,...’.

De esta forma, el Reglamento (CE)1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007), en el artículo 9.3 dispone que las ayudas cofinanciadas por el Fondo se centrarán en las prioridades de la Unión Europea de fomentar la competitividad y crear empleo, que incluyen el cumplimiento de los objetivos de las Directrices integradas por el crecimiento del empleo (2005-2008 (...)).

A nivel autonómico, las bases para el diálogo sobre el pacto por la competitividad, el empleo y la cohesión social en las Illes Balears de 24 de noviembre de 2007, en la base 6.3 Temas para las mesas de empleo y cohesión social establece que '(...) se deben plantear acciones encaminadas a conseguir un mercado de trabajo mas bien cohesionado en el ámbito de las políticas para la igualdad, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, (...)’.

Por todo lo expuesto, se considera de gran interés general y social potenciar la ejecución de proyectos que posibiliten la consecución de este objetivo.

En este sentido, la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la mujer (BOIB núm. 135, de 26 de septiembre), reconoce y asume políticamente el derecho a la maternidad y el de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral; en consecuencia, obliga a las administraciones públicas a aplicar todas sus competencias para conseguir la efectividad real de estos derechos. Con esta finalidad, el Gobierno de las Illes Balears tiene que fomentar la conciliación de la vida laboral y de la familiar promoviendo proyectos, acciones y actividades al objeto de hacer compatibles el trabajo y la maternidad.

Para conseguir estos objetivos y en cumplimiento de las previsiones de la Ley 12/2006, el Servicio de Empleo de las Illes Balears pretende potenciar por medio de esta convocatoria los proyectos de interés general y social que se destinen a fomentar la conciliación de la vida laboral y de la familiar, en especial durante las vacaciones escolares, ya que es en este período estival cuando el sector de servicios presenta un volumen de actividad de empleo más elevado con un horario poco flexible que requiere más apoyo institucional para conseguir que se materialice, en la práctica, el derecho a la maternidad y, por tanto, a la conciliación. De acuerdo con esto, y en ejercicio de la gestión transferida, se ha adaptado la duración de la ejecución de los proyectos, haciéndolos coincidir con los meses de verano.

Las acciones previstas en esta convocatoria serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo 2007-2013 PO 2007ES05UPO001 'adaptabilidad y empleo'. Por este motivo, le son aplicables los reglamentos de este fondo, especialmente las normas recogidas en el Reglamento (CE)1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006 (DOUE L45, de 15 de febrero de 2007).

Por todo esto, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero
Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2009 para la presentación de solicitudes para subvencionar los costes salariales totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social, derivados de la contratación de trabajadores/as desempleados/as para ejecutar obras o servicios de interés general y social en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en el marco de la colaboración con los entes locales, como también con las entidades que dependen de ellos o estén vinculadas, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece el artículo 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1999.

Segundo
Crédito asignado

1. El crédito asignado inicialmente a esta convocatoria para el año 2009 es de 1.998.000,00 euros, distribuidos de la siguiente forma y con cargo a las partidas presupuestarias del presupuesto vigente de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que se mencionan a continuación, sin perjuicio que se puedan redistribuir posteriormente como consecuencia de las solicitudes presentadas:

-76101	322D05	44300.00	76202	por un importe de	50.000,00 €
-76101	322D05	46000.10	76202	por un importe de	130.000,00 €
-76101	322D05	46000.11	76202	por un importe de	130.000,00 €
-76101	322D05	46000.20	76202	por un importe de	120.000,00 €
-76101	322D05	46000.30	76202	por un importe de	120.000,00 €
-76101	322D05	46000.40	76202	por un importe de	30.000,00 €
-76101	322D05	46100.10	76202	por un importe de	130.000,00 €
-76101	322D05	46100.20	76202	por un importe de	120.000,00 €
-76101	322D05	46100.30	76202	por un importe de	120.000,00 €
-76101	322D05	46100.40	76202	por un importe de	30.000,00 €
-76101	322D05	46400.10	76202	por un importe de	130.000,00 €
-76101	322D05	46400.11	76202	por un importe de	130.000,00 €
-76101	322D05	46400.20	76202	por un importe de	120.000,00 €
-76101	322D05	46400.30	76202	por un importe de	120.000,00 €
-76101	322D05	46400.40	76202	por un importe de	30.000,00 €
-76101	322D05	46900.10	76202	por un importe de	148.000,00 €

-76101	322D05	46900.20	76202	por un importe de	120.000,00 €
-76101	322D05	46900.30	76202	por un importe de	120.000,00 €
-76101	322D05	48000.00	76202	por un importe de	100.000,00 €

La asignación anual es vinculante por el importe total y no por cada partida.

3. En el caso de empate en la puntuación de las solicitudes presentadas en cada una de las islas, se deben priorizar aquellos que proyectos que den cobertura a la totalidad de una isla.

Tercero
Beneficiarios

Pueden ser beneficiarios de la subvención objeto de esta convocatoria los entes locales (Ayuntamientos, Mancomunidades o Consejos Insulares), como también las entidades que dependen de ellos o estén vinculadas, que tengan la intención de contratar trabajadores/as desempleados/as para llevar a cabo obras o prestar servicios cualificados de interés general y social en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y que dispongan de capacidad técnica y de gestión suficientes para ejecutar el proyecto correspondiente, así como establece el artículo 2 de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, ya mencionada.

Cuarto
Requisitos

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden Ministerial mencionada, las obras y los servicios que los trabajadores contratados tengan que llevar a cabo en el marco de esta Resolución deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se trate de obras y servicios de interés general y social en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en período estival, y que sean competencia de los entes locales, incluidas las obras y los servicios que se lleven a cabo en los bienes inmuebles que las entidades solicitantes ponen a disposición del SOIB.

b) Que sean ejecutados por las entidades solicitantes en régimen de administración directa.

c) Que la ejecución o la prestación de estas obras y servicios promuevan la formación y la práctica profesional de las personas desempleadas.

d) Que el porcentaje mínimo de trabajadores desocupados que se empleen para la realización de la obra o del servicio sea del 75%.

e) Que las obras y los servicios se puedan ejecutar en su totalidad dentro del año natural del ejercicio presupuestario en el cual se produzca la colaboración, en concreto con la duración prevista en el apartado undécimo punto tres.

f) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias, tanto en concepto de costes materiales como salariales, no subvencionables por el SOIB para ejecutar la obra o el servicio de que se trate, lo que se debe acreditar mediante el correspondiente certificado de la entidad.

Quinto
Plazo y modelo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se tienen que formalizar de acuerdo con el modelo facilitado por el SOIB, que está a disposición de las personas interesadas en la sede del SOIB, ubicada en la Plaza de Son Castelló, en Palma, en cualquiera de sus oficinas en las islas de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, y en la web <http://www.treballiformacio.caib.es>.

2. Las solicitudes se deben presentar en el Registro General del SOIB o por medio de cualquier otra de las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

3. De acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, si la solicitud no reúne los requisitos legales y los exigidos en esta Resolución, se tendrá que requerir a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, con la indicación que, si no lo hace así, se considerará que desiste de su petición, con la resolución previa que se debe dictar en los términos que establece el artículo 42 de la Ley mencionada.

4. El plazo para presentar las solicitudes es de 10 días hábiles, que se

cuentan desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

5. Cuando la entidad solicitante incluya en la solicitud el número de fax, se debe entender que lo aporta para que a través de él se hagan las notificaciones de los actos de trámite a los efectos que regula el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexto Documentación

1. Junto con la solicitud, de acuerdo con lo que establece el artículo 6 de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, se tiene que adjuntar la siguiente documentación:

a) Memoria de la obra o del servicio, acompañada del proyecto y de los planos cuando el tipo de obra así lo exija. La memoria debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Denominación concreta de la obra o del servicio correspondiente.
- Número total de trabajadores/as necesarios para ejecutar la obra o el servicio.
- Número de trabajadores/as que se ocuparán procedentes de la situación de desempleo y porcentaje que representa sobre el total de los trabajadores/as que es necesario emplear para la ejecución de la obra o del servicio.
- Coste total presupuestado de la obra o del servicio.
- Coste total presupuestado de la mano de obra.
- Coste total presupuestado de la mano de obra de los trabajadores/as desempleados/as.
- Fechas previstas para comenzar y para finalizar la obra o el servicio.
- Importe de la subvención que se solicita al SOIB.
- Número de puestos de trabajo permanentes que se crearán con la ejecución de la obra o del servicio y su justificación.
- Grado con que se favorece la formación y la práctica profesional de los trabajadores/as.
- Modalidades de contratación y número de trabajadores/as afectados por cada modalidad.
- Metodología del proceso de inserción y/o empleo que se tiene que seguir con las personas contratadas que incluya acciones grupales e individualizadas para todas aquellas personas susceptibles de contratación.
- Grado de incidencia del proyecto en su ámbito territorial de actuación.
- Si procede, expresión de las causas justificadas que imposibiliten la presentación de una oferta genérica de contratación.

b) Certificado del órgano competente de la entidad solicitante de haber aprobado el proyecto de la obra o del servicio objeto de solicitud de la subvención; adjuntándose un modelo orientativo en el anexo II.

c) Certificado del órgano competente de la entidad solicitante correspondiente en el cual conste que existe financiación suficiente para las partidas presupuestarias que tenga que financiar; se adjunta un modelo orientativo en el anexo III.

d) Declarar si la entidad solicitante percibe cualquier otra subvención por mano de obra. La cantidad resultante no podrá superar, conjuntamente con la subvención del SOIB, el coste total de la contratación, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social (Anexo I).

e) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad que solicita la subvención está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o que está exenta.

f) De conformidad con la disposición adicional tercera de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad (BOE núm. 277, de 18 de diciembre), la solicitud de la subvención implica la autorización para que el SOIB pueda obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias, excepto que la persona interesada se manifieste expresamente en contra. En este caso, tendrá que aportar la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal, junto con la solicitud de ayudas, o una declaración responsable con esta finalidad.

g) En relación con las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, se debe actuar también de acuerdo con lo que se ha expuesto en el párrafo anterior.

h) Declaración responsable de no estar sometido a ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 10.1 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por medio del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre), y de no tener causa de incompatibilidad para recibir la subvención, de acuerdo con el modelo establecido como anexo I.

i) Declaración expresa en la cual se hagan constar todas las ayudas y las subvenciones para la misma finalidad solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, de acuerdo con el modelo establecido como anexo I.

j) Declaración responsable de no haber sido sancionado por infracciones de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con el modelo establecido como anexo I.

k) Declaración expresa de la realización del plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de la entidad, de conformidad con lo que determina la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre), de acuerdo con el modelo establecido como anexo I.

l) Declaración expresa del tipo de servicio de prevención que debe constituir la entidad, de acuerdo con el modelo establecido como anexo I.

Séptimo Criterios de valoración

1. En la valoración de las solicitudes presentadas se tiene que dar preferencia a las que cumplan los criterios siguientes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.2 de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, ya mencionada, y con los baremos establecidos.

a) Las que tengan más interés general y social. Se entiende que un proyecto tiene mayor interés general y social cuando se desarrollen, preferentemente, en el ámbito de los servicios relacionados con la vida diaria (hasta un máximo de 40 puntos):

- Servicios de atención a la infancia: distribuidos por grupos de edad.
 - De 0-12 años con servicio de comedor, horarios conciliadores.
 - De 12-16 años con actividades lúdicas y deportivas, campos de trabajo, etc.
- Servicios de atención a la tercera edad.
- Servicios de atención a las personas con discapacidad.
- Servicios preventivos de la violencia de género.

b) Proyectos que prevean un proceso de empleo y de adquisición de competencias básicas ligado al perfil profesional que requiera el puesto de trabajo para ocupar mediante módulos formativos y que tengan una duración mínima de 1 hora semanal, se puntuará 5 puntos por módulo hasta un máximo de 10 puntos de entre los módulos siguientes:

- Módulo de introducción de informática básica.
- Módulo de manipulación de alimentos.
- Módulo de prevención de riesgos laborales.
- Módulo de género.

c) Los proyectos que, mientras se lleven a cabo, permitan la creación permanente de un número más elevado de puestos de trabajo y les den apoyo, en especial en acciones de orientación, de búsqueda activa de empleo y de intermediación de acuerdo con la metodología del proceso de inserción y/o empleo para seguir con las personas contratadas (hasta un máximo de 2 puntos).

d) Los que acrediten un nivel de inserción laboral más elevado, mediante la incorporación directa de los trabajadores y trabajadoras a la entidad solicitante al finalizar el proyecto o en el plazo que acuerden el SOIB y la entidad solicitante o por cualquier otra fórmula de previsión de inserción laboral que sea objetivable y que el SOIB considere suficiente (hasta un máximo de 2 puntos).

e) Proyectos que tengan, si procede, la financiación de las entidades solicitantes para llevar a cabo acciones complementarias que mejoren la eficacia de este programa. A estos efectos, se debe tener en cuenta el esfuerzo inversor para cada supuesto (hasta un máximo de 2 puntos).

2. Los expedientes se tienen que aprobar siguiendo un orden, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación obtenida según los criterios establecidos en esta apartado; en todo caso, son objeto de concesión de subvención los proyectos que se hayan valorado con 25 puntos, como mínimo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Octavo Procedimiento

El procedimiento para conceder las subvenciones que establece esta Resolución se debe iniciar siempre de oficio y se tienen que seguir los siguientes pasos:

a) El órgano competente para instruir el procedimiento es el Director del

SOIB, el cual debe llevar a cabo de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se tenga que pronunciar la resolución.

b) Revisadas las solicitudes que se hayan presentado y realizadas las enmiendas pertinentes, se debe reunir la Comisión Evaluadora, formada por los miembros que se indican a continuación:

- Presidencia:

Titular: el Director del SOIB

- Secretaría:

Titular: la Jefa del Servicio Jurídico del SOIB

Suplente: un técnico o una técnica del Servicio Jurídico del SOIB

- Vocales:

Vocal primera titular: la Jefa de Servicio de Colectivos, la cual realizará las funciones de Vicepresidenta y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

Vocal primero suplente: el Jefe de Departamento de Planificación y Gestión Administrativa, el cual sustituirá a la Vocal primera en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y en los casos en que ejerza como Vicepresidenta en sustitución del Presidente.

Vocal segundo/a y tercero/a: La Jefa de Sección III del SOIB y el Jefe de Servicio de Planificación y Programación, respectivamente. En casos de ausencia, vacante o enfermedad, estos vocales podrán ser sustituidos por un/a técnico/a del SOIB.

Esta Comisión, que tiene que valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios que se establecen en el apartado séptimo de este Resolución, puede solicitar todas las aclaraciones que considere oportunas y debe redactar un informe que tiene que servir de base a la propuesta de concesión o de denegación de la subvención.

c) Cuando el importe de la subvención que resulte del informe emitido por la Comisión Evaluadora sea inferior al importe solicitado, la entidad beneficiaria, en el trámite de audiencia, que es previo a la propuesta de resolución, podrá modificar la solicitud inicial para ajustarse al importe de la subvención susceptible de otorgamiento.

d) Se puede prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que los que hayan formulado las personas interesadas.

e) El Director del SOIB, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Evaluadora, debe efectuar la propuesta de resolución.

f) La Presidenta del SOIB, teniendo en cuenta la propuesta de resolución, en el marco de las disponibilidades presupuestarias y en el plazo máximo de tres meses, debe dictar una resolución de aprobación o de denegación debidamente motivada, que tiene que contener, así como dispone el artículo 8.2 de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, como mínimo los siguientes elementos:

- Identificación de la obra o del servicio que se haya aprobado.

- Denominación del proyecto global.

- Duración del proyecto aprobado.

- Fecha de inicio de la obra o del servicio.

- Cuantía de la subvención.

- Categoría profesional, grupo o nivel profesional de los trabajadores/as que se tengan que contratar, así como la modalidad contractual que se pretenda utilizar.

- Localización geográfica de la realización de la obra o del servicio.

g) Transcurrido el plazo máximo para resolver y para llevar a cabo la notificación correspondiente sin que se haya dictado una resolución expresa, la petición se debe entender desestimada.

h) La resolución se tiene que notificar individualmente.

Noveno

Importe máximo de la subvención

1. El importe máximo de la subvención que financia el SOIB de acuerdo con lo que establece el artículo 3.2 de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998, es el resultado de multiplicar el número de trabajadoras y trabajadores desempleados contratados por el número de meses de duración del contrato y el importe que le corresponda, de acuerdo con la cantidad fijada por el salario, según el convenio colectivo vigente en el momento de presentación de la solicitud, y, a los efectos de la Seguridad Social, las cuotas derivadas de los salarios mencionados.

2. La cuantía del salario que debe percibir el trabajador o la trabajadora, la debe acreditar la entidad beneficiaria mediante un certificado del acuerdo del

pleno o del convenio colectivo que lo fije.

3. El importe de la subvención es independiente de la retribución que finalmente percibe el trabajador o la trabajadora.

Décimo

Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias, una vez notificada la resolución aprobatoria de los proyectos que hayan obtenido la subvención, tiene que contratar a los trabajadores y las trabajadoras de la siguiente manera, de acuerdo con lo que establecen los artículos 5 y 9 de la Orden Ministerial mencionada.

a) Oferta de empleo:

La entidad beneficiaria debe solicitar los trabajadores/as desempleados/as en las oficinas del servicio público de empleo correspondiente con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista de inicio de la obra o del servicio.

Las ofertas de empleo deben tener carácter genérico, de manera que no pueden especificar elementos que den lugar a ninguna forma de discriminación y que no respondan a los criterios de preferencia establecidos en la letra b) de este apartado, exceptuando causas excepcionales que se tienen que justificar en el momento de presentar el proyecto y que deben contar con la debida autorización del SOIB.

En Mallorca, la oferta se tiene que presentar en el Servicio de Intermediación de la sede del Servicio de Empleo de las Illes Balears (Plaza de Son Castelló, 1 07009 Palma); en Menorca, se debe presentar en la sede de la Dirección Insular del Servicio de Empleo de las Illes Balears (c/. Dragonera, s/n 07714 Maó); i en Eivissa y Formentera, en la sede de la Dirección Insular del Servicio de Empleo de las Illes Balears (Consejería de Trabajo y Formación, Centro de Formación 'Blanca Dona', crta. San Antoni, km. 1,2 07800 Eivissa).

b) Selección de trabajadores y formalización de contratos.

Analizados los requerimientos del puesto de trabajo ofertado, la oficina del Servicio Público de Empleo tiene que determinar el perfil correspondiente y debe realizar un sondeo, en el plazo máximo de diez días, contados desde la presentación de la oferta, para obtener los posibles candidatos y candidatas para cubrirla, de acuerdo con los siguientes criterios preferentes:

1º. Mejor adecuación al puesto de trabajo ofertado.

2º Existencia de responsabilidades familiares, circunstancia que se debe entender como que el trabajador o la trabajadora que se contrata tenga a su cargo al cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados, o menores acogidos.

3º Condición de discapacidad del demandante de empleo.

4º. Nivel de protección por desempleo de los posibles beneficiarios, siendo prioritarios para la selección los de menor nivel de protección.

Se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en situación de desempleo, la condición de mujer y la edad de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan Nacional de Acción para el Empleo.

No obstante esto, entre todos los colectivos anteriores tienen preferencia las personas en situación de desempleo de larga duración.

Una vez efectuada la selección de los posibles candidatos, la oficina del SOIB los debe dirigir a la entidad beneficiaria para seleccionar a los trabajadores y las trabajadoras y formalizar los contratos.

Las entidades beneficiarias deben contratar a los trabajadores y a las trabajadoras seleccionados por medio, preferentemente, de las modalidades de contratación que permitan un volumen más grande de contratos y de trabajadores y trabajadoras, siempre que estas fórmulas no imposibiliten o dificulten la realización del proyecto.

Los contratos se deben formalizar por escrito, se tienen que presentar en tres ejemplares, de acuerdo con el modelo legalmente establecido que facilita la oficina del Servicio Público de Empleo, y deben llevar el sello con el código que figura como número de identificación del expediente y que es el mismo que aparece en la resolución de concesión.

En el supuesto de baja definitiva de alguno/a de los trabajadores/as contratados antes de que finalice la obra o el servicio, se le ha de sustituir por otro/a trabajador/a de característica similares, con la solicitud previa a la oficina del Servicio Público de Empleo.

En el supuesto de baja por incapacidad temporal o excedencia con derecho a reserva del puesto de trabajo de alguno/a de los trabajadores/as contrata-

dos/as antes de que finalice la obra el servicio, se le podrá sustituir por otro/a trabajador/a de características similares, con la solicitud previa a la oficina del Servicio de Empleo. En ningún caso esta nueva contratación incrementará el importe de la subvención concedida.

La duración de la contratación no debe sobrepasar los plazos señalados en el apartado undécimo de esta Resolución.

c) Registro de contratos

Los contratos se deben registrar en tres ejemplares en la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente.

De los tres ejemplares de cada uno de los contratos registrados, la oficina del Servicio Público de Empleo se debe que uno en su poder; los otros dos se tienen que entregar a la entidad beneficiaria, la cual hará llegar una copia al Servicio de Fomento de Empleo del SOIB, ubicado en la Plaza de Son Castelló, 1, en Palma, directamente o a través de sus delegaciones en las islas de Mallorca, de Menorca, de Eivissa o de Formentera.

El registro de contratos también se puede realizar por medios telemáticos a través de la aplicación 'contrat@', que se encuentra a disposición de las personas interesadas en la web <<http://treballiformacio.caib.es>>.

Undécimo

Inicio y ejecución de las acciones

1. Las acciones aprobadas se deben iniciar en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención.

2. En los supuestos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente, o por causas debidamente justificadas, con la autorización del Director del SOIB, las acciones podrán comenzar en un plazo posterior a los treinta días que determina el apartado anterior, a solicitud del beneficiario, lo que se debe formular antes de que transcurra este plazo. Los nuevos plazos no pueden superar los señalados en el apartado siguiente.

3. Las acciones aprobadas se deben iniciar a partir del mes de junio y se tienen que haber finalizado el 30 de septiembre de 2009. El proyecto no puede tener una duración superior a cuatro meses.

4. El inicio de la obra o del servicio se tiene que acreditar con la presentación, en el plazo máximo de diez días, de un certificado de inicio de acuerdo con el modelo facilitado por el SOIB.

5. En el plazo de 10 hábiles contados desde el inicio de la actividad, la entidad beneficiaria debe presentar el seguro de responsabilidad civil de ésta.

Duodécimo

Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones:

a) Llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

c) Justificar ante el SOIB el hecho de haber ejecutado la actividad en los términos previstos en esta Resolución.

d) Justificar que se han cumplido los requisitos y las condiciones que determinen la concesión de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación técnicas y económicas que tiene que efectuar el SOIB y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración Autónoma de las Illes Balears, en relación con las subvenciones concedidas, y las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas o de otros órganos de control.

f) Comunicar al SOIB la solicitud o la obtención de ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración pública o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación se debe efectuar en el plazo de tres días hábiles, contados desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos

percibidos, con inclusión de los elementos electrónicos, mientras puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que establece el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por medio del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

i) Identificar convenientemente, a los efectos de difusión pública, las actividades, las obras y los servicios que se lleven a cabo sobre las bases de esta Resolución, de acuerdo con lo que se señala en el apartado decimoquinto de esta Resolución.

Decimotercero

Condiciones para el pago de la subvención

1. El pago se debe realizar de la siguiente manera:

a) Con la presentación previa de los contratos de trabajo y del certificado de inicio, se paga el 50% del resultado de multiplicar el número de trabajadores contratados por el número de meses de duración del contrato, y el importe mensual que corresponda.

b) El 50% restante se tiene que pagar cuando la entidad solicitante haya dado cuenta de la totalidad del gasto mediante la cuenta justificativa de acuerdo con el modelo que se encuentra a disposición de los beneficiarios en la web <http://treballiformacio.caib.es>. En todo caso, la solicitud de este segundo 50%, junto con la cuenta justificativa, la debe presentar en el SOIB la entidad beneficiaria en fecha límite 5 de noviembre de 2009.

2. En el supuesto de contratación de trabajadores con posterioridad al inicio de la obra o del servicio, se tiene que pagar la parte de la subvención correspondiente, con la presentación previa del contrato, de conformidad con lo que establece el apartado anterior.

3. El número total de trabajadores contratados no puede ser superior al número establecido en la resolución de concesión, asimismo, en ningún caso la suma de los pagos parciales no puede ser superior al importe total de la subvención concedida.

4. De conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Orden TAS/1622/2002, de 13 de junio (BOE núm. 155, de 29 de junio), están exentos de constitución de garantías, entre otras, las entidades que integran la Administración Local y las Entidades de Derecho Público.

Decimocuarto

Justificación

1. La entidad beneficiaria debe presentar en el SOIB la cuenta justificativa de acuerdo con el modelo que se encuentra a disposición de los beneficiarios en la web (<http://treballiformacio.caib.es>) fecha límite 5 de noviembre de 2009. La cuenta justificativa se compone de la documentación siguiente:

a) Certificado de la exactitud contable y de la certeza de los importes justificados expedido por el órgano competente de la entidad beneficiaria.

b) Relación de los justificantes imputados, acompañada de los documentos justificativos del gasto y de los pagos: nóminas pagadas a los trabajadores contratados, boletines de cotización a la Seguridad Social, informes de altas y de bajas y documentos de ingreso a la Hacienda del IRPF retenido.

c) Memoria de las actividades desarrolladas, con especial referencia al empleo, y de los criterios objetivos de imputación, junto con un informe de finalización de la obra o del servicio.

2. En el supuesto de reintegro, se debe adjuntar el justificante de ingreso correspondiente en el cual se tiene que hacer constar con claridad al expediente al cual se hace referencia.

Decimoquinto

Difusión pública de las actuaciones

1. Toda la publicidad, documentación escrita o anuncios, así como también cualquier tipo de información en soporte electrónico, informático o telemático que se derive de esta actividad, debe estar, como mínimo, en catalán; también se debe hacer constar la cofinanciación del SOIB y del Fondo Social Europeo, siguiendo los criterios de imagen corporativa establecidos en el Manual de Identidad Corporativa que se encuentra en la web <http://treballiformacio.caib.es>.

2. Toda la publicidad y/o difusión en cualquier medio se debe presentar al SOIB con un mínimo de cinco días hábiles antes de llevarla a cabo; se tiene que indicar el texto y el diseño de la publicidad que se quiere realizar, junto con el nombre de los medios en los cuales se hará la difusión, los días y las horas. En

caso de detectarse irregularidad, el SOIB lo tiene que comunicar a la entidad beneficiaria para que las subsane.

3. De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CEE) núm. 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2006, la aceptación de la financiación implica que la persona o entidad beneficiaria acepte su inclusión en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignadas.

Decimoséptimo
Seguimiento de los proyectos

1. Con la finalidad de comprobar la ejecución correcta de las acciones de acuerdo con la normativa reguladora y los contenidos de los proyectos aprobados, se podrá realizar seguimiento de su realización.

2. Las funciones de seguimiento se llevarán a cabo por los técnicos que designe el SOIB a estos efectos, sin perjuicio de las labores de inspección y control que pueda desarrollar el personal funcionario que las tenga atribuidas, así como de la potestad sancionadora que puedan ejercer los órganos competentes.

3. Estas funciones se llevarán a cabo de oficio o a instancia de la persona interesada, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. A estos efectos, los responsables de las entidades beneficiarias tendrán que facilitar a las personas que realicen labores de seguimiento toda la información que les sea requerida en relación con la ejecución de las acciones y el acceso a las instalaciones donde se realicen éstas.

Decimoséptimo
Revocación y/o reintegro

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos, las condiciones o las finalidades, o cualquier otro incumplimiento del régimen jurídico de las subvenciones, constituye causa de revocación de la subvención y de reintegro de las cantidades que haya percibido la entidad, de acuerdo con lo que establecen los artículos 43 y 44 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por medio del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre. La cuantía que finalmente tenga que ser reintegrada se debe fijar de acuerdo con el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta la naturaleza y las causas del incumplimiento.

2. En todo caso, el destino de la subvención a finalidades diferentes de aquellas por las cuales se concedió da lugar a su reintegro total, de acuerdo con lo que establece el artículo 12.3 de la Orden Ministerial de 26 de octubre de 1998.

Decimotavo
Compatibilidad con otras subvenciones

El importe de las subvenciones que establece esta Resolución no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad que desarrolla el beneficiario.

Decimonoveno
Normativa supletoria

En todo lo que no establece esta Resolución, debe ajustarse a lo que dispone el resto de la normativa de aplicación general.

Vigésimo
Eficacia

Esta Resolución surte efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Trabajo y Formación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que dispone el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 44, de 3 de abril), y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo que establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

La Consejera de Trabajo y Formación, Presidenta del SOIB
Joana M. Barceló Martí

Palma, 6 d'abril de 2009

(Consultar Anexos en la versión catalana)

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 7139

Información pública sobre la solicitud de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en las parcelas 34,7 y 34,14 de la urbanización Vista Alegre d'Es Cubells. Zona de policía de torrente. TM Sant Josep de Sa Talaia

Peticionario: DESARROLLOS VISTA ALEGRE SL
Exp. ref.: SA 5747-1

Lo que se hace público para que en un plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOIB, las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren afectados por dicha solicitud puedan examinarlas en las oficinas de esta Dirección General de Recursos Hídricos, sita en la calle Gremi Sabaters, 7-2º de esta ciudad o en el Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia. Todas las alegaciones que tengan por conveniente formular, pueden hacerlo por escrito en las dependencias de esta Dirección General, o en las del Ayuntamiento de Sant Josep de Sa Talaia, dentro del plazo indicado.

El director general de Recursos Hídricos
Isidre Cañellas i Simonet

Palma, 4 de marzo de 2009

— o —

Num. 7185

Notificación de cambio de instructor de expedientes por infracción administrativa en materia de incendios forestales.

Habiéndose intentado, por los medios legalmente establecidos, la notificación personal del cambio de instructor de expedientes por infracción administrativa en materia de incendios forestales y no habiendo constancia en los expedientes de su recepción por las personas interesadas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, se pone en conocimiento de las personas que se indican a continuación, que la Dirección General de Medio Forestal y Protección de Especies de la Consejería de Medio Ambiente ha dictado diligencia de cambio de instructor de expediente sancionador por presunta infracción cometida en materia de incendios forestales, designando a la Sra. Consuelo Novo Torres.

(ver lista en la versión catalana)

Palma, a 23 de marzo de 2009

El director general de Medio Forestal y Protección de Especies
Pere M. Ramon Bonet

— o —

Num. 7189

Notificación de propuestas de resolución de expedientes por infracción administrativa en materia de incendios forestales

Habiéndose intentado, por los medios legalmente establecidos, la notificación personal de las propuestas de resolución de expedientes por infracción administrativa en materia de incendios forestales y no existiendo constancia en los mismos de su recepción por las personas interesadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen